

Recomendación 01/2007

Expediente: CODHEY 1326/2004

Quejoso y Agraviado: CMB

Autoridad responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y del C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.

Mérida, Yucatán a tres de enero de dos mil siete

Atento el estado que guarda la queja al rubro indicada interpuesta por el Ciudadano **CMB** en la que se señalan hechos violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, así como de los enfermos de VIH/SIDA y la ciudadanía yucateca en general, por parte del **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN** y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 14, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 13, 14, 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás relativos de su reglamento interno

HECHOS

Primero: Por escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro, compareció ante este Organismo, el **C. C M B**, a efecto de presentar queja en contra de **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, debido a que se estuvieron llevando a cabo por parte del Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud del Estado, malas prácticas de prevención en VIH/SIDA, en contravención al Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado el día doce de noviembre de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud.

Segundo: Las malas prácticas de prevención en VIH/SIDA, consistentes en la confusión en cuanto a la información que se maneja y discriminación al crear un sentido de culpabilidad, como

en el caso lo son el uso de términos y figuras siguientes: “game over”, figuras de calaveras, “el diablo rondando”, etc., sin explicar cómo se puede llevar a cabo la prevención de dicha pandemia.

EVIDENCIAS

- a) La declaración del quejoso.
- b) Informe del C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán en donde manifiesta tener delegada la facultad al Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Yucatán, haciendo suya la respuesta que para tal efecto llevó a cabo dicho servidor público.
- c) Informe del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, en donde manifestó, sin aportar nada nuevo, no estar vulnerando ningún derecho y estar apegado a la normatividad.
- d) Tres discos compactos con mensajes de información sobre la prevención del VIH/SIDA, aportados por el quejoso.

VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, se señalan como hechos violatorios a los Derechos Humanos de los quejosos, los siguientes:

- a) La discriminación a la población al no proporcionársele la información debida y clara sobre las formas preventivas de la pandemia, y generar un sentido de culpabilidad en las personas que sufren la enfermedad, ya que con los ejemplos citados, lejos de prevenir, se genera, a juicio de este organismo, incertidumbre, sentimientos de culpa y por ende no propicia lo establecido por el Acuerdo Cuarto del Consejo de Salubridad General que a la letra dice *“Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán de realizar programas y campañas específicas de información, educación y comunicación para la prevención de la transmisión sexual del VIH/SIDA, dirigidos especialmente a los grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, con especial énfasis en los hombres que tienen sexo con otros hombres, las trabajadoras y los trabajadores del sexo comercial, los usuarios y usuarias de drogas inyectables.* Finalmente el Acuerdo Quinto, nos señala: *Las instituciones públicas del Sistema Nacional de salud, deberán apoyar y reforzar las acciones para prevenir y reducir dentro de sus instituciones, el estigma y discriminación de los pacientes con VIH/SIDA.*
- b) Se vulnera también en perjuicio del quejoso y de la comunidad, el hecho de que en la citada campaña de la institución estatal, no se observen los preceptos señalados en la Ley General de Salud, que en su artículo 6 Fracción VII, 306 Fracción II y demás relativos, establece los lineamientos que se deben de manejar en cuanto a la publicidad de

mensajes, mismos que deben de enfocarse a un contenido orientador y educativo; no vulnerar la dignidad de los enfermos y promover hacer un sentido de conciencia ciudadana para restringir la propagación de la enfermedad.

- c) En consecuencia, esta Comisión considera, como Organismo de Buena Fe, que con relación a las pruebas ofrecidas, se deducen de las actuaciones, que efectivamente se han vulnerado Derechos Humanos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 102 inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 11 de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, artículo 17 Fracción I y II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2 y 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “ Pacto de San José de Costa Rica “, artículos 1, 3 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículos 1 y 5 de la Ley de Celebración de Tratados, así como por expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 21 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, **háganse al C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN , las siguientes:**

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se giren las instrucciones pertinentes a quien corresponda a efecto de que en lo sucesivo, en el Estado de Yucatán, se lleven a cabo campañas publicitarias que informen debidamente a la ciudadanía sobre las medidas de prevención en VIH/SIDA y evitar confusión en cuanto a la información que se maneje, así como evitar que determinadas personas puedan sufrir actos de discriminación al crearles en ellos y en la sociedad un sentido de culpabilidad, derivada de la misma circunstancia.

SEGUNDA: Adoptar las medidas operativas y administrativas necesarias, a fin de que las campañas futuras estatales sobre VIH/SIDA, se apeguen a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Cuarto del Consejo de Salubridad General, así como en lo preceptuado sobre el tema en la Ley General de Salud, en particular lo previsto en su artículo 6 fracción VII; 306 fracción II, así como observar, en beneficio de sus destinatarios lo establecido en el artículo 102 inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11 de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, artículo 17 fracción I y II del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 1, 2 y 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica“, artículos 1, 3 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículos 1 y 5 de la Ley de Celebración de Tratados.

TERCERA: Instruir y vigilar que el personal médico y de otras disciplinas encargados de la elaboración, diseño e implementación del material contenido en las campañas, cumplan estrictamente con lo recomendado en los dos puntos anteriores, promoviendo en todo caso, la continua capacitación, formativa y de actualización sobre el tema del VIH-SIDA. Procurando que en todo caso, prevalezcan los principios rectores de los Derechos Humanos, como son la tolerancia, el respeto por la diversidad y el respeto a la dignidad de las personas que sufren dicha enfermedad. Para tal efecto, es indispensable que personal médico y clínico especializado en la materia sea quien defina los contenidos y alcances de los mensajes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL C. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.